

CONSTANCIA: 31 de mayo de 2022. En el término otorgado la parte actora, se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000270-00

Por auto del 20 de mayo de 2022, se inadmitió demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantada por CORNELIO GARCES HURTADO en contra de ALEXANDER TORRES HERRERA y MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, si bien intentó corregir la demanda, lo cierto es que tal como se informó en la inadmisión de la demanda, cuando se hizo alusión a la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es la remisión de la demanda y sus anexos a la parte accionada por medio físico o digital, la misma se juzga desobedecida, por cuanto en el memorial subsanatorio se solicitaron medidas cautelares, lo cual en un principio permitiría evadir el requisito procesal descrito, sin embargo tal como lo ordena el artículo 590 del C.G.P, numeral 2, para su procedencia se *requiere la caución judicial por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica*, lo cual no ocurrió en el presente proceso, pues a pesar de haber sido anunciada la póliza, al revisar los anexos, no se encuentra ninguna constancia al respecto.

Así las cosas y por haberse omitido la obligación expresa a la que hace relación el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantada por CORNELIO GARCES HURTADO en contra de ALEXANDER TORRES HERRERA y MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 090 del 01/06/2022  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46696624304242d7c8ad367de88583d77e077ee6f6ed7ca6ed982decd7f5e15c**

Documento generado en 31/05/2022 03:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**